



Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS
MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00534-00
DEMANDANTE: HILDA LIZARAZO CC No. 37.793.808
APODERADO: SONIA E LIZARAZO DE MORALES
CC No. 63.299.938 y TP No. 52575
sonlimo@hotmail.com
DEMANDADO: ALVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE
CC No. 91.283.681

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS - MINIMA CUANTIA-** interpuesta por **HILDA LIZARAZO**, identificado con **CC No. 37.793.808** quien fue la parte demandada y vencedora en el proceso Ejecutivo de Minima Cuantia que antecede y en contra de **ALVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE**, identificado con **CC No. 91.283.681** quien fue la parte demandante y vencida en el proceso que precede, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422, 306 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Ejecutivo reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y el documento SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA de fecha 01 de febrero de 2021, así como el auto que LIQUIDA Y APRUEBA LAS COSTAS PROCESALES de fecha 10 de febrero de 2021 y auto que corrige datado del 08 de marzo de 2021, prestan mérito ejecutivo, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS -MINIMA CUANTIA-** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **HILDA LIZARAZO** en contra de **ALVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$2.302.224)**, por concepto agencias en derecho señalados en la sentencia de unica instancia de fecha 01 de febrero de 2021, así como el auto que liquida y aprueba las costas procesales de fecha 10 de febrero de 2021 y auto que corrige datado del 08 de marzo de 2021, base de ejecución.
- b) Por los intereses legales sobre la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$2.302.224)**, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidaran a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas, es decir, a partir del 17 de febrero de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la misma.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada (**personalmente**) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., ello, por cuanto la sentencia se realizó el día 01 de febrero de 2021 y la solicitud de la ejecución fue realizada el 17 de agosto de 2021. Se advierte que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la SONIA E LIZARAZO DE MORALES identificada con CC No. 63.299.938 y TP No. 52575, conforme al poder conferido, allegado con la contestación de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 148** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario